

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 04 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de septiembre de los corrientes feneció en silencio el traslado ordenado en auto anterior.-

Igualmente informó que el 26 de octubre de los corrientes el apoderado demandante radico memorial. SIRNA ok.-
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2019 00439

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: NELSON QUINTERO MALAGÓN

Fecha Auto: Noviembre 04 de 2021.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene en cuenta que en el término del artículo 40 del Código General del Proceso, conferido en auto anterior, nadie incoó nulidad de la diligencia practicada por la autoridad comisionada. Ahora bien, dando aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, las partes cuentan con el término de **20 días**, para presentar el avalúo del predio cautelado, tiempo contado desde la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 6.- del artículo ya mencionado, en consonancia con el numeral 2., del artículo 48 del Código General del Proceso y Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Respecto al memorial arrimado el 26 de octubre por el apoderado ejecutante desde el correo inscrito en SIRNA, al ser procedente su solicitud SE ORDENA A SECRETARÍA que ejecutoriado este proveído, efectúe la liquidación de costas a que haya lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#42 de **05 de noviembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4adcae9e6301925616933614d29883eeb6c8da96dc81dfcf367f
c0b23562ec3

Documento generado en 04/11/2021 03:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a